

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXIII PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 10. DE DICIEMBRE DE 1976 No. 18.224

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato No. 89 de 12 de noviembre de 1976, celebrado entre la Nación y Club de Golf de Panamá, S.A.

AVISOS Y EDICTO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

CONTRATO No.89

Entre los suscritos a saber: LICDO. JULIO B. SOSA B., Ministro de Comercio e Industrias, previamente autorizado por el Consejo de Gabinete en su sesión del día 2 de Septiembre de 1976, en nombre y representación del Gobierno Nacional, y quien en adelante se denominará LA NACION, por una parte, y por la otra, el Señor JULIO AMADO, varón, mayor de edad, casado, panameño, industrial, vecino de esta ciudad, con domicilio en Carretera Transítmica No.224, Milla 8, Las Cumbres, y portador de la cédula de identidad personal número 8-28-608, en su carácter de Presidente y Representante Legal de la Sociedad denominada, CLUB DE GOLF DE PANAMA, S.A., Sociedad constituida mediante Escritura Pública No.2865 de 10. de julio de 1965, otorgada en la Notaría Tercera, del Circuito de Panamá e inscrita en el Registro Público Sección de Personas Mercantil, al Folio 587, del Tomo 134, bajo Asiento 36.316, quien en adelante se denominará la EMPRESA, se ha celebrado con arreglo al Decreto Ley No.26 de 27 de septiembre de 1967, el contrato que se detalla en las cláusulas siguientes, previo concepto favorable del Instituto Panameño de Turismo, expresado en su oficio No.112-16-76 del 10. de abril de 1976.

PRIMERA: La Empresa se dedicará a operar un complejo turístico integrado por un motel tipo cabañas no menor de 20 habitaciones, una cancha de golf y otras facilidades deportivas, una casa club con restaurante y una tienda de artículos turísticos. Complejo turístico que estará ubicado en el Corregimiento "JOSE DOMINGO ESPINAR" Distrito Especial de San Miguelito, Provincia de Panamá.

SEGUNDA: La Empresa se obliga a:

a) Invertir en sus instalaciones la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS MIL BALBOAS (B/2,700.000.00) y mantener dicha inversión durante todo el tiempo de duración de este contrato.

b) Iniciar sus inversiones en el plazo máximo de un (1) año, contado a partir de la fecha de la publicación de este contrato en la Gaceta Oficial.

c) Iniciar sus operaciones en el plazo máximo de tres (3) años, contados a partir de la fecha de publicación de este contrato en la Gaceta Oficial.

d) Encargar a profesionales en la materia de reconocida competencia de acuerdo con el criterio del Organo Ejecutivo Nacional.

e) Ocupar de preferencia empleados y obreros nacionales, con excepción de los expertos y técnicos especializados, que la Empresa estime necesario previa aprobación oficial, de conformidad con lo estipulado en el Código de Trabajo.

f) Capacitar técnicamente a ciudadanos panameños y a sostener becas para que estos sigan cursos de capacitación en el exterior o no fuera posible hacerlo en establecimientos industriales o docentes del país.

g) Destinar y mantener en el hotel un apartamento especial para huéspedes de honor del Gobierno y sin costo alguno para este en lo que concierne al canon de arrendamiento. Este apartamento estará a disposición del Departamento de Ceremonial del Estado y Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores.

h) Someter toda disputa a la jurisdicción de los tribunales nacionales renunciando a toda reclamación diplomática.

i) Cumplir con las leyes vigentes de la República, especialmente en las disposiciones de los Códigos de Trabajo y Sanitario, con excepción únicamente de las ventajas de carácter económico y fiscal que la Nación otorga a la Empresa, conforme al Decreto Ley 26 de septiembre de 1976 de que trata este contrato.

j) No realizar prácticas discriminatorias por razón de raza, nacimiento, clase social, religión, o ideas políticas, tanto en la admisión de huéspedes como en la contratación del personal.

k) Pagar una cuota equivalente al tres por ciento (3o/o) de los impuestos y otras cargas fiscales que en cada caso se exoneran a la empresa.

1) LA EMPRESA declara que está anuente a que la utilización de las instalaciones y servicios que se propone operar bajo el amparo del presente contrato serán de libre acceso a turistas y usuarios, sujetos únicamente, al pago de las tarifas adoptadas por la administración de LA EMPRESA, por los servicios efectivamente percibidos, y al cumplimiento de reglamentaciones dictadas por el Instituto Panameño de Turismo.

TERCERA: La Nación de conformidad con lo que establece el artículo 3o. del Decreto Ley 26 de 27 de septiembre de 1967, concede a la empresa las siguientes franquicias:

a) La importación de los materiales de construcción que vayan incorporados al edificio, mobiliario, enseres y otros efectos tales como: mantelería, ropa de cama, toallas, cristalería etc., siempre que tales materiales de construcción, equipos mobiliarios y enseres no se produzcan en el país, o no se produzcan en cantidad suficiente.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínimas: 6 meses: En la República: B/6.00
En el Exterior B/8.00
Un año en la República: B/10.00
En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/0.15. Solicitase en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-10.

Dichas exenciones serán aplicables por un período máximo de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de publicación de este contrato en la Gaceta Oficial.

Se incluirá como equipo para los fines de este contrato, aviones, helicópteros, lanchas, barcos y útiles deportivos propiedad de la Empresa para su arrendamiento.

Los equipos, maquinarias y útiles antes mencionados se destinarán al uso exclusivo de los clientes de la Empresa, en caso de medios de transportes, estos no podrán prestar servicios al público en general en competencia con empresas dedicadas a actividades de transporte público.

Queda entendido que los artículos que se importen no podrán exceder las cantidades estrictamente necesarias para el acondicionamiento del hotel y sus dependencias.

b) Los bienes inmuebles, propiedad o construídos y operados por la Empresa, siempre que estos sean activamente utilizados en las actividades de la Empresa, y amparados por las disposiciones de este contrato. Esta exención se concederá por un término de quince (15) años contados a partir de la fecha de publicación de este contrato en la Gaceta Oficial. Para ser acreedores a esta exención, los bienes inmuebles de las empresas deben estar debidamente registrados y la exención debe ser solicitada al Ministerio de Hacienda y Tesoro. Para los fines del cómputo de depreciación sobre bienes inmuebles, se permitirá una tasa de 10 o/o por año.

PARAGRAFO:

Declara la Empresa que es propietaria de la finca No.51,355 inscrita al Tomo 1207, Folio 086, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, del Registro Público, con un área total de 109 hectáreas, 3,080 metros cuadrados, de los cuales se destinarán 81 hectáreas, 2,468 metros cuadrados, a los fines específicos del proyecto o complejo turístico de La

Empresa, siendo el área, en último lugar citada, la única que podrá ser susceptible de gozar el beneficio contemplado en el literal b) de la Cláusula Tercera del presente contrato.

c) El Capital, instalaciones y operaciones de la Empresa.

d) Se exonera a la Empresa del impuesto de muelleaje o cualquier tasa sobre aterrizaje en muelles o aeropuertos de su propiedad, construídos o rehabilitados por la empresa.

Estas facilidades podrán ser utilizados en forma gratuita por el Estado.

Para estos fines el Gobierno Nacional señalará el reglamento correspondiente.

e) Exoneración del pago de los impuestos sobre la renta por los intereses que devengan los acreedores en operaciones destinadas a inversiones en hoteles y moteles.

CUARTA: Queda entendido que las exenciones a que tiene derecho la Empresa son sólo aquellas que han sido convenidas expresamente en el presente contrato y excluyen entre otras:

a) Las cuotas, contribuciones e impuestos de seguridad social, seguro educativo, timbres, notaría, registros y las tasas de los servicios públicos prestados por la Nación o por las entidades públicas, autónomas o semi-autónomas.

b) Los impuestos sobre la renta, y el impuesto sobre dividendos y el complementario sobre dividendos.

d) Los impuestos, derechos y tasas establecidas por los Municipios.

e) No serán exonerados los materiales, equipos, mobiliarios y enseres que pudieran tener aplicaciones distintas de las definidas en este Contrato y no fueran imprescindibles al buen funcionamiento del hotel o motel o que puedan obtenerse en el país a precio razonable.

f) La cuota a que se refiere el artículo 60, del Decreto de Gabinete No.413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No.172 de 24 de agosto de 1971.

QUINTO: Los artículos importados por la Empresa bajo exoneraciones no podrán venderse en la República sino dos (2) años después de su introducción y previo el pago de las cargas eximidas calculadas a base del valor actual de los artículos.

SEXTA: El incumplimiento por parte de la Empresa de las obligaciones contraídas en el presente contrato y en especial las señaladas en los acápite a) b) y c) de la cláusula segunda, acarreará la pérdida de la fianza de cumplimiento y de las exenciones y demás concesiones otorgadas de acuerdo con las disposiciones del Decreto Ley 26 de 27 de septiembre de 1967 y lo convenido en el presente contrato. El Órgano Ejecutivo aplicará esta sanción administrativamente a menos que la Empresa probare que el impedimento es debido a causas de fuerza mayor lo cual le dará derecho a una prórroga por un solo período de igual duración que el anterior.

La violación de la cláusula 5a. o cualquier uso indebido de las franquicias fiscales será penado por el

Organo Ejecutivo con la cancelación de aquellas y con una multa equivalente a cinco veces los impuestos exonerados que recaerán por separado sobre la empresa y los particulares que en cualquier forma se hubieran aprovechando de la infracción cometida.

SEPTIMA: Se entienden incorporadas en este contrato todas las disposiciones pertinentes del Decreto Ley 26 de 27 de septiembre de 1967.

OCTAVA: Para garantizar el cumplimiento de este contrato la empresa consigna a favor del Tesoro Nacional una fianza de VEINTISIETE MIL BALBOAS (B/27,000.00) que podrá ser en efectivo o en bonos del Estado.

La Empresa adherirá al original de este contrato timbres por la suma de DOS MIL SETECIENTOS BALBOAS (B/2,700.00).

NOVENA: Este contrato tendrá un plazo de duración de veinte (20) años contados a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial.

DECIMA: El Ministerio de Comercio e Industrias, tendrá el derecho de inspeccionar las instalaciones, operaciones procesos y administración de la Empresa a fin de establecer si se cumplen las obligaciones contraídas por esta. Esta función podrá ser delegada por el Organo Ejecutivo en cualquier otra entidad oficial competente.

DECIMA PRIMERA: Los derechos y concesiones que se otorgan mediante el presente Contrato, no constituyen privilegios y serán concedidos igualmente a las empresas que operen en la misma actividad económica y que contraigan obligaciones similares.

DECIMA SEGUNDA: Este contrato podrá ser traspasado por la Empresa a otra persona natural o jurídica, previo consentimiento del Organo Ejecutivo.

En fe de lo convenido se extiende y firma este Contrato en la Ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de septiembre de 1976.

POR LA NACION:
LICDO. JULIO E. SOSA B.
Ministro de Comercio e Industrias

POR LA EMPRESA
JULIO AMADO
CED.8-28-608

REFRENDANDO:

DAMIAN CASTILLO D.
CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA.

PANAMA REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO
EJECUTIVO - MINISTERIO DE COMERCIO E
INDUSTRIAS. PANAMA, 12 DE NOVIEMBRE DE
1976.

APROBADO:

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

LICDO. JULIO E. SOSA B.
Ministro de Comercio e Industrias.

AVISOS Y EDICTOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
OFICINA REGIONAL ZONA No. 5 CAPIRA

EDICTO No. 065--DRA--76

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al Público.

HACE SABER:

Que el Sr. (a) LORENZO GONZALEZ, vecino (a) del Corregimiento de Guadalupe, Distrito de La Chorrera ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-0154, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela que forma parte de la Finca No. 671, inscrita a Tomo No. 14, Folio 84 Sección de la Propiedad y de la Propiedad de la Nación, una superficie de 5 Has. 7561.73 M2, ubicada en el Corregimiento de Guadalupe Distrito de La Chorrera, de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

Norte: LUIS DOMINGUEZ,

Sur: Río Perequetecito

Este: Antonio Pérez

Oeste: Camino a Llano Largo y altos de San Francisco.

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera, y copias del mismo se entrarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este EDICTO tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dada en Capira a los 21 días del mes de septiembre del año 1976.

ABIGAIL LANDECHO
Funcionario Sustanciador

SOFIA C. DE GONZALEZ
Secretaria de Ad. Hoc.

L87910
(Única Publicación)

EDICTO No. 416

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,

HACE SABER:

Que el señor (a) BARTOLO RODRIGUEZ JARAMILLO, varón, panameño, mayor de edad, casado, agricultor, con residencia en Ocú, con cédula de identidad personal No. 6-63-1491, en su propio nombre o en representación de Su Propia Persona.

He solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal Urbano localizado en el lugar denominado La Laguna, del barrio -----Corre-

imiento Balboa distinguida con el número-----y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Terreno Municipal, con 20.03 mts.

Sur: Terreno Municipal, con 23.57 mts.

Este: Terreno Municipal, con 20.32 mts.

Oeste: Calle La Laguna, con 20.00 mts.

Area Total de terreno cuatrocientos treinta y seis, metros cuadrados con dos centímetros (436.02) m².

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entrégueseles sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación.

La Chorrera, 16 de septiembre de mil novecientos setenta y seis.

El Alcalde:

(fdo.) Sr. Gastón G. Garrido. G.

Director del Dpto. de Catastro Mpal. (fdo.) Virgilio de Sedas.

L207666

(Única Publicación.)

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
OFICINA REGIONAL ZONA No. 5 CAPIRA

EDICTO No. 069-DRA-76

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá: al Público:

HACE SABER:

Que el Sr. (a) Secundino Nieto de León, vecino (a) del Corregimiento de Playa Leona, Distrito de la Chorrera, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-0208, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela que forma parte de la Finca No. 671 inscrita a Tomo No. 14, Folio 84, Sección de la Propiedad y de la Propiedad de la Nación, una superficie de 0 Has. 1449.86m², ubicada en el Corregimiento de Playa Leona Distrito de la Chorrera, de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

Norte: Calle a La Chorrera

Sur: Benito Pérez

Este: Elías Domínguez

Oeste: Benito Pérez

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este EDICTO tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dada en Capira a los 18 días del mes de octubre del año 1976.

GERARDO CORDOBA
Funcionario Sustanciador.

Sofía C. de González
Secretaría de Ad. Hoc.

L187875
(Única Publicación)

EDICTO No. 344

DEPARTAMENTO DE CATASTRO

ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

Que el Señor (a) Pablo Emilio Flores, varón, panameño, mayor de edad, soltero, con residencia en Calle Matuna, cuarto No. 2940, con cédula de identidad personal No. 8-215-2570, en su propio nombre o en representación de su propia persona, .

Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal Urbano localizado en el lugar denominado Calle Velkys, del barrio-----Corregimiento Colón, distinguida con el Número-----y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Terreno Municipal con 14.32 mts.

Sur: Predios de Ernestina Pérez Batista, con 28.55 mts.

Este: Quebrada, con 32.65 mts.

Oeste: Calle Velkys. con 30.00 mts. .

Area Total del terreno cuatrocientos cuarenta y cinco metros cuadrados con cincuenta y nueve centímetros (445.59) m².

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la persona o, personas que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 2 de agosto de mil novecientos setenta y seis. El Alcalde, (fdo). Sr. Gastón G. Garrido G.

Director del Depto. de Catastro Municipal
(Fdo.) Virgilio de Sedas

L193870

(Única Publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO No. 12

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto cita y emplaza a JOSE ANTONIO RIVERA o JOSE ANTONIO ORTEGA, panameño, de 26 años de edad, no porta cédula de identidad personal, nacido el día 12 de diciembre de 1948, en la ciudad de Panamá, hijo de José Antonio Ortega y Evelia Gordon de Ortega, residente en Parque Lefevre, Calle 1ra. casa #3312,

cuarto No. 8 bajos a fin de que concurra a este tribunal dentro del término de diez días, más el de la distancia, contado a partir de la publicación de este edicto en un diario de la localidad, a notificarse de la sentencia de segunda instancia emitida por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, en su contra por el delito de Posesión Ilícita de Drogas, cuya parte resolutive dice:

SEGUNDO TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, Panamá veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y seis.

VISTOS:.....

En razón de lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior de Justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REFORMA la sentencia consultada en el sentido de imponer a JOSE ANTONIO RIVERA o JOSE ANTONIO ORTEGA, panameño, no porta cédula de identidad personal, hijo de José Antonio Ortega y Evelia Gordón de Ortega, residente en Parque Lefevre, calle fra., casa #3312, cto. No. 8 bajos, a la pena de DOCE (12) MESES DE RECLUSIÓN como responsable del delito de posesión ilícita de drogas. Se APRUEBA la sentencia en todo lo demás.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

(Fdo.) Mag. DIDIMO ESCARTIN

(Fdo.) Mag. RAMON E. FABREGA

(Fdo.) Mag. ALVARO CEDENO

(Fdo.) Mag. ATANASIO GONDOLA

(Fdo.) Mag. CARLOS V. CHANG

(Fdo.) CARLOS H. TOMLINSON H., Secretario.

Se advierte al procesado JOSE ANTONIO RIVERA o JOSE ANTONIO ORTEGA, que debe comparecer a este Tribunal dentro del término concedido y de no hacerlo así, dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los efectos legales; además de su omisión se apreciará como indicio grave en su contra perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza y la causa seguirá sin su intervención. Recuérdase a todos los habitantes de la República y a las autoridades respectivas del orden judicial y político, de la obligación que tiene de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en responsabilidad por encubridor del delito de posesión ilícita de drogas. Salvo las excepciones comprendidas en el artículo 2003 del Código Judicial.

Por tanto, para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en el lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy nueve de abril de mil novecientos setenta y seis y copia del mismo se remite al periódico oficial (Editora Renovación), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2345 del Código Judicial, para que sea publicado por una sola vez en dicho periódico de circulación nacional.

Licdo. ISIDRO A. VEGA BARRIOS
Juez Quinto del Circuito.

MIGUEL A. CABALLOS R.,
Secretario.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 13

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto cita y emplaza a LIDIA ALVAREZ MARTINEZ, Mujer, panameña, de 23 años de edad, nacida en Panamá, el día 14 de julio de 1951, no porta cédula de identidad personal, unida, morena, con una estatura de cinco pies con cuatro pulgadas, con peso de ciento diez libras (110) hija de Isaac Alvarado y Amada Martínez, residente en la Barriada de Hollywood, casa No. 1350 y a ARCADIO CHAVERRA, de generales desconocidas a fin de que concurran a este tribunal dentro del término de diez días, más el de la distancia, contado a partir de la publicación de este edicto en un diario de la localidad, a notificarse de la sentencia de segunda instancia emitida por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, en su contra por el delito de Posesión Ilícita de Drogas Heroicas, cuya parte resolutive dice:

SEGUNDO TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, Panamá, veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y seis.

VISTOS:.....
Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA la sentencia condenatoria consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

(Fdo.) Mag. CARLOS V. CHANG.

(Fdo.) Mag. DIDIMO ESCARTIN

(Fdo.) Mag. RAMON E. FABREGA

(Fdo.) Mag. ATANASIO GONDOLA

(Fdo.) Mag. ALVARO CEDENO B.

(Fdo.) CARLOS H. TOMLINSON H., Secretario.

Se advierte a los procesados LIDIA ALVAREZ MARTINEZ y ARCADIO CHAVERRA, que deben comparecer a este tribunal dentro del término concedido y de no hacerlo así, dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los efectos legales; además de su omisión se apreciará como indicio grave en su contra perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa seguirá sin su intervención. Recuérdase a todos los habitantes de la República y a las autoridades respectivas del orden judicial y político, de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en responsabilidad por encubridor del delito de posesión ilícita de drogas heroicas. Salvo las excepciones comprendidas en el artículo 2003 del Código Judicial.

Por tanto, para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en el lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintinueve de abril de mil novecientos setenta y seis y copia del mismo se remite al periódico oficial (Editora Renovación), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2345 del Código Judicial, para que sea publicado por una sola vez en dicho periódico de circulación nacional.

Licdo. ISIDRO A. VEGA BARRIOS
Juez Quinto del Circuito

MIGUEL A. CEBALLOS R.,
Secretario

EDICTO EMPLAZATORIO No. 28

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, por medio del presente cita y emplaza a LUIS ENRIQUE DUARTE AROSEMENA, a fin de que concurra a este Tribunal dentro del término de -10- días, más el de la distancia, contados a partir de la publicación de edicto, en la Gaceta Oficial, para que se notifique de la sentencia condenatoria emitida por este despacho y que es el siguiente tenor:

"JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO, PANAMA, veintiocho de julio de mil novecientos setenta y seis.

VISTOS:.....

En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, el suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley: CONDENA a LUIS ENRIQUE DUARTE AROSEMENA, varón, panameño, blanco, soltero, ayudante a mosaiguero, de 22 años de edad, nacido en la Provincia de Veraguas, el día 27 de noviembre de 1953, hijo de Amado Sánchez Duarte y de María Luisa Arosemena, cursó estudios secundarios hasta el primer año, con residencia actual en Chiriquí (frontera), la calle que va hacia Puerto Armuelles, a la pena principal de SEIS MESES DE RECLUSIÓN, en el establecimiento carcelario que indica el Órgano Ejecutivo y pago de gastos procesales del juicio como reo del delito de hurto en perjuicio de Alfonso Bertolini.

Como quiera que el encartado se encuentra detenido desde hace más de seis meses por esta misma causa, se ordena su libertad inmediata.

Fundamento Legal: 681, 693, 766, 768, 767, 778, 782, 2151, 2152, 2153, 2157, 2165, 2178, 2216 y 2219 del Código Judicial; y 17, 18, 30, 37, 42, 350, 377 del Código Penal.

Cópiase y notifíquese.

(Fdo.) Licio, Isidro A. Vega Barrios, Juez Quinto del Circuito., (fdo.) Rogelio A. Saltarín, Secretario".

Se advierte al sindicado LUIS ENRIQUE DUARTE A-ROSEMENA, que deberá comparecer a este Tribunal dentro del término concedido, de no hacerlo, dicha resolución quedará legalmente notificada para todos los efectos legales; perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa seguirá sin intervención. Recuérdase a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial de la obligación que tienen de denunciar el paradero de los emplazados so pena de incurrir en responsabilidad penal por encubrimiento del delito imputado.

Por tanto, para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría y copias del mismo se remiten a la Gaceta Oficial, para su publicación por una sola vez.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y seis.

Licio, Isidro A. Vega Barrios,
Juez Quinto del Circuito

Rogelio A. Saltarín
Secretario.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 9

El Suscrito Juez del Circuito de la Provincia de Bocas del Toro, por medio del presente edicto.

EMPLAZA:

A la ausente FABIÁ CABRERA CHAVARRIA, mujer, panameña, mayor de edad, casada, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal, por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derecho en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo LUIS JIMENEZ SEQUEIRA, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy primero (10.) de Octubre de mil novecientos setenta y seis (1976) y copia del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,
(Fdo.) Luis F. Cotes

La Secretaria

(Fdo.) Irma Bernard

L233158
(única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 80

Quien suscribe, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio EMPLAZA a la señora CATALINA TELLO para que en todos diez (10) días hábiles a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad de gran circulación, comparezca por sí o por intermedio de un apoderado legal a estar presente en el Juicio de ADOPCION de su menor hija GISELLIVE TH LANDECHO TELLO, propuesto por los señores Woodworth Draughon Sánchez y Griselda Dionisia Muñoz de Draughon.

Se advierte al la demandada Catalina Tello que de no comparecer en el término arriba indicado, se proseguirá el Juicio sin su concurso en lo que se refiere a su persona.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en la Secretaría del Tribunal, hoy dieciocho de noviembre de mil novecientos setenta y seis.

La Juez,
Licda. ALMA M. DE FLETCHER

La Secretaria,
MAGDA GUZMAN

L233121
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, Por medio del presente:

EMPLAZA:

A, Hilda Isabel Ruiz, para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho en el Juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal su esposo Isidro García Novoa.

Se hace saber a la emplazada que si no comparece al Tribunal dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 8 de noviembre de 1976

El Juez,
(Fdo.) Juan S. Alvarado S.

(Fdo.) Guillermo Morán A.
El Secretario

L233157
(Única publicación)

EDICTO DE REMATE

El suscrito Aguacil Ejecutor del Banco de Desarrollo Agropecuario, Zona de Chiriquí por medio del presente Edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo por jurisdicción Coactiva que se sigue al Banco de Desarrollo Agropecuario, a los señores RICARDO MIRANDA JIMENEZ y ERNESTO DIAZ QUINTERO CE PEREZ, se ha señalado el día doce (12) de enero de mil novecientos setenta y siete (1977), para que

entre las ocho -8- de la mañana y las cinco -5- de la tarde tenga lugar la primera licitación del bien que a continuación se describe:

"Finca No. 2385, inscrita al folio 200, tomo 103, Referencia Agraria, Sección de la Propiedad, del Registro Público, que consiste en un globo de terreno de los baldíos nacionales, ubicado en el Corregimiento de Cerro Punta, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, con los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Domingo Miranda y terrenos nacionales.

SUR: Terrenos nacionales

ESTE: Terrenos nacionales

OESTE: Terreno de Arnulfo Miranda González.

MEDIDAS: Ocupa una extensión superficial de 15 hectáreas con 4.614 metros cuadrados con 11 deímetros cuadrados".

Servirá de base para el remate decretado la suma de NOVENTA Y SEIS BALBOAS (B/96.00) o sea, el valor registral, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de dicha cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente, en la Secretaría de la Gerencia Regional del Banco de Desarrollo Agropecuario, en Chiriquí, el cinco por ciento -5%- de la base mencionada como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuera posible llevarlo a cabo en virtud de la suspensión del Despacho Público decretado por el órgano ejecutivo, la diligencia respectiva se verificará el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo aviso, en las mismas horas señaladas.

Se admitirán ofertas desde las ocho -8- de la mañana hasta las cuatro -4- de la tarde del día señalado, pues de una hora en adelante tendrán lugar únicamente las pujas y repujas de los licitadores.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugares públicos de la Secretaría de este Despacho hoy doce de noviembre de mil novecientos setenta y seis.

Dado, GUILLERMO MOSQUERA P.
Jefe de Ejecución.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en las sucesiones testamentarias de PAULA CASTREJON GONZALEZ y JULIAN DOMINGUEZ DOMINGUEZ, se ha dictado un auto, cuya parte resolutive dice así:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI.- Auto No. 549.- DAVID, diez (10) de noviembre de mil novecientos setenta y seis (1976).

VISTOS:

Por tanto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierta las sucesiones testamentarias de PAULA CASTREJON GONZALEZ y JULIAN DOMINGUEZ DOMINGUEZ, desde los días veintinueve -21- y veintidos -22-

de junio de mil novecientos setenta y seis (1976), respectivamente, fechas de las defunciones; y

Que es heredero único testamentario, AGUSTIN DOMINGUEZ GONZALEZ.

Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio, a todas las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cóplese y notifíquese: 1 (Fdo.) L. Acosta A., Juez Segundo del Circuito, -- (Fdo.) Félix A. Morales, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en el lugar de octubre de la Secretaría del Tribunal, hoy, diez (10) de noviembre de mil novecientos setenta y seis (1976), por el término de diez (10) días.

DAVID, 10 de noviembre de 1976.

El Juez;
(Fdo.) L. Acosta A.

El Secretario;
(Fdo.) Félix A. Morales,

L-222652
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 7.

Quien suscribe, Juez Seccional de Menores de Chiriquí-Bocas del Toro, por este medio:

EMPLAZA:

A BELISARIO VILLAMONTE, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado legal a estar en Derecho en el Juicio de Adopción de su menor hija BELQUIZINET VILLAMONTE PUNTO, propuesto por FERNANDO ENRIQUE OGLIVIE HENRY.

Se advierte al emplazado que de no comparecer en el término señalado se continuará el juicio sin su concurso en lo que se refiere a su persona.

Por todo lo expuesto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy, ocho (8) de noviembre de mil novecientos setenta y seis (1976)

La Juez de Menores
(Fdo.) Prof. Edda N. M. de Vega.

La Secretaria,
(Fdo.) Noemí Siles

L-222651
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO.

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A RUBEN DARIO MIRANDA, de domicilio desconocido, para que por sí o por medio de apoderado, comparezca a este tribunal, a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha propuesto su esposa Socorro Gazo Cuadra de Miranda.

Se advierte al emplazado, que dentro de los diez (10) días siguientes a la última publicación de este edicto, en un diario de la localidad, no se ha apersonado al juicio, se le nombrará un defensor de ausente, con cuya intervención se llevarán a cabo todas las diligencias del juicio.

Por tanto, se fija este edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, hoy treinta (30) de mayo de mil novecientos setenta y cinco (1975), por el término de diez (10) días.

DAVID, 30 de mayo de 1975.

Félix A. Morales
Juez 2o. del Circuito,
Suplente Especial.-

Aurora Z. de Rodríguez
Secretaria, ad-int.

L-222705
(Única Publicación)

LICDA. NILSA CHUNG B.
CON VISTA DEL MEMORIAL QUE ANTECEDE
CERTIFICA

Que al Folio 279, Asiento 76,953, Tomo 375, de la Sección de Personas Mercantil de este Registro Público, se encuentra debidamente inscrita la sociedad anónima denominada COMPAÑIA PANAMEÑA DE INVERSIONES S.A. cuyo pacto social fue protocolizado mediante la Escritura Pública No. 935 de 21 de agosto de 1959, de la Notaría Segunda del Circuito, e inscrita el 24 de agosto de 1959. Que a la Ficha 003,182, Rollo 123, Imagen 0486, de la Sección de Micropelículas (Mercantil), de este Registro Pública, se encuentra debidamente inscrita la Escritura Pública No. 5916 de 20 de septiembre de 1976, de la Notaría Segunda del Circuito que contiene el Certificado de Disolución inscrito el 28 de septiembre de 1976, que en parte dice: "RESUELTO, QUE COMPAÑIA PANAMERICANA DE INVERSIONES, S.A., sea la misma queda disuelta a partir de esta fecha, Expedido y firmado en la ciudad de Panamá a la una y treinta de la tarde del día veintiseis de octubre de mil novecientos setenta y seis.

L215230
(Única Publicación)

Licda. NILSA HUNG B.
Certificadora

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

A JORGE ISAAC CHANDECK, para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal su esposa Leslie Estela Santiago Núñez de Chandeck.

Se hace saber al demandado que si no comparece al Tribunal dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 19 de octubre de 1976,

El Juez, (Ido.) Juan S. Alvarado S.

(Ido.) Guillermo Morón A.
El Secretario

L233183
(Única publicación)

EDITOR: RENOVACION, S.A.

RESUELTO No. 19-76

El Gerente General del Instituto Nacional de Telecomunicaciones

CONSIDERANDO:

a. Que de acuerdo a la Solicitud de Precios No. 367 del 12 de julio de 1976, por el suministro de equipo telefónico, se recibieron propuestas de:

Electrónico Balboa, S.A., por un total de,
B/25,350.00 (Representante),
Hewlett Packard Intercontinental por un total de,
....., \$25,350.00 (Precio FOB),
Miami Purchasing Service Corp., por un total de,
....., \$31,687.50

C-Trade, Inc. por un total de, \$35,147.05
b. Que de acuerdo a evaluación de la Gerencia de Microondas, recomienda se adjudique lo solicitado en la Solicitud de Precios No. 367, a la firma Hewlett Packard Intercontinental, por un total de \$25,350.00, por cumplir con los requerimientos técnicos indispensables y sobre el cual esta Institución ya tiene partes de repuestos y tener fecha de entrega aceptable.

c. Que de acuerdo con literal 3, del artículo 17 de la Ley 80 del 20 de septiembre de 1973, corresponde al Gerente General hacer adjudicaciones mayores de B/25,000.00.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar definitivamente lo solicitado en la Solicitud de Precios No. 367, a la firma Hewlett Packard Intercontinental, por un total de veinticinco mil trescientos cincuenta dólares con 00/100 (\$25,350.00), por cumplir con los requerimientos técnicos indispensables y sobre el cual, esta Institución ya tiene partes de repuestos y tener fecha de entrega aceptable.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar a la Gerencia de Compras y Proveeduría para que firme los documentos y/o contrato respectivo y notificar por edicto a los interesados para los efectos del artículo 20 de la Ley 33 de 1946.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

TTE. ONEL, MANUEL J. ARAUZ
Gerente General

Panamá, 16 de noviembre de 1976

LICDA. NILSA CHUNG B.
CON VISTA DEL MEMORIAL QUE ANTECEDE
CERTIFICA

Que al tomo 875 folio 333 asiento 104,247 B de la sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada TELEDYNE OFFSHORE INC. cuyo Pacto social fue Protocolizado mediante Escritura Pública No. 3666 de 9 de junio de 1972 de la Notaría segunda del circuito, inscrita el 14 de junio de 1972. Que en la ficha 003706 Rollo 148 Imagen 0479 sección de Mercantil (Micropelícula) se encuentra inscrita la Escritura Pública N-6206 de 4 de octubre de 1976 de la Notaría Segunda del circuito que contiene el certificado de disolución inscrito el 15 de octubre de 1976 que en parte dice:

Por la presente se declara disuelta la referida Teledyne OFFSHORE, INC a partir de esta fecha".

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá a las nueve y siete de la mañana del día primero de noviembre de mil novecientos setenta y seis.

LICDA. NILSA CHUNG B.
Certificadora

L215438
(Única Publicación)